

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de septiembre de 2016  
**Asunto:** Se presenta Iniciativa

**HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA  
OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E**

**Diputados Eric Salas González, Leticia Rubio Montes y Ma. Del Carmen Zúñiga Hernández** Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 18, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sometemos a la consideración de esta Soberanía la **"INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 145, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO"**, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. El comercio es un concepto económico que se puede definir como el intercambio de bienes o servicios; como lo explicamos, jurídicamente, el intercambio de bienes o servicios la cual se puede llevar a cabo a través de un acto jurídico regulado por el derecho mercantil o por el derecho civil.

2. Que el comercio de servicios en el mercado mundial, aglutina una gran diversidad de actividades que no comparten las mismas características ni finalidades que adquiere un valor preponderante, razón por lo que es necesario regularizar el intercambio comercial de servicios. Así es como, el comercio de servicios comienza a ser parte significativa de la Organización Mundial de Comercio (OMC) y de otros acuerdos regionales. Los principales servicios que intervienen en el comercio exterior son: logística y transporte, seguros, financieros, telecomunicaciones, entre otros. Además de que los servicios actúan como insumos importantes en la producción y/o desarrollo de bienes y/u otro tipo de servicio.



QUERÉTARO  
2015 58° 2018

3. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende de la lectura del artículo 5, que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Dado este postulado mediante el cual dota a la libertar de desarrollar la actividad económica siempre y cuanto esta sea lícita, y enfocado el tópico del comercio y la importancia que lleva en la vida económica del Estado y del País.

4. Ahora bien se entiende como Comerciante a la persona que comercia, y es sujeto de las leyes mercantiles, que interviene dentro del mercado, como productor, distribuidor e intermediario de mercancías y servicios.

Aunado a lo anterior, y de acuerdo al artículo 3, del Código de Comercio, establece que se reputan en derecho comerciantes a las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria. Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles, Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio.

5. Por lo que ve al instrumento normativo de la trascendencia de la Ley Orgánica que rige al Congreso del Estado de Querétaro, y a fin de conserve su eficacia, aplicabilidad y utilidad pública, resulta imprescindible que sea continuamente revisado y armonizado con las exigencias institucionales y de carácter práctico la cuales se generan de manera permanente.

Para llevar a cabo esa tarea es necesario acudir a la ciencia jurídica, precisamente a través del derecho parlamentario, definido por Francisco Berlín Valenzuela como el "conjunto de normas con que son regidas las actividades internas de las asambleas legislativas de los estados en lo referente a su organización, funcionamiento, facultades, deberes, privilegios para sus miembros y relaciones entre otros grupos políticos que lo integran". El Poder Legislativo, se encarga de estructurar su competencia y detallar el proceso de la actividad legislativa, en la que interviene en un momento dado el Poder Ejecutivo, conformando reglas jurídicas de carácter general a las que se denomina leyes (también decretos y acuerdos).

6. La Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo 17, estipula que las facultades de la legislatura y una de ellas es expedir su ley orgánica y los reglamentos que requiera, por lo que estaríamos en posibilidades de realizar las adecuaciones que requiere la función legislativa.

De igual forma en el artículo 19, fracción IX, establece que tratándose de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y las disposiciones reglamentarias de ésta, para su vigencia y validez, no requiere de la promulgación ni la publicación por parte del Poder Ejecutivo. Una vez aprobadas por el Pleno comienza su vigencia.

7. La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, es el cuerpo legal encargado de dar operatividad a las facultades constitucionales que corresponden a la Legislatura, así como reglamentar su organización, funciones y atribuciones y las de sus órganos y dependencias; normar los procedimientos que derivan de esas atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado de Querétaro; y definir los derechos y obligaciones de los integrantes de este Órgano Legislativo y de sus servidores públicos.

Así como en su artículo 145, del ordenamiento antes citado, en el que se establecen las competencias de las Comisiones del Poder Legislativo, y ante el análisis de las mismas, el postulado del comercio se encuentra al aire, por lo que hacerla parte de una de las Comisiones como encabezado principal es de vital importancia y trascendencia, ante las crecientes necesidades y demandas sociales de que sean atendidas las problemáticas que implica el comercio.

8. Que de acuerdo al Censo económico<sup>o</sup> 2014, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Estado de Querétaro hay establecimientos, que representan el 1.6% del País, y que del año 2008 a 2013 Querétaro registro un crecimiento porcentual de 22.5% en unidades económicas, 8.9 puntos porcentuales más que la tasa nacional. Y que de los 69 022 establecimientos y/o unidades económicas para el año 2014, el comercio represento 32 717 unidades económicas cerca de la mitad del total las actividades del Estado. Por lo que el

comercio es un importante aparato productivo de fuente de ingresos y de empleos para Querétaro.

Descritas todas estas particularidades es menester realizar la debida reforma del cuerpo normativo del poder legislativo a fin de que se dote de apertura a todos los sectores productivos de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Representación Popular la siguiente iniciativa:

**INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 145, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción VI, del artículo 145, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 145. (Competencia por materia.)**

I a la V. ...

QUERÉTARO  
2015 58° 2018

**VI** Desarrollo económico, turístico y del comercio: Tiene a su cargo la atención de asuntos en materia de desarrollo industrial, comercial, fomento de inversiones productivas y economía solidaria, así como de promoción turística del Estado y municipios;

**VII** a la XXV. ...

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

**Artículo Tercero.** Remítase la Presente Ley al Titular del Poder Ejecutivo del Poder Legislativo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



ATENTAMENTE

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ

DIP. LETICIA RUBIO MONTES

DIP. MA. DEL CARMEN ZUNIGA HERNÁNDEZ

QUERÉTARO

2015 58° 2018

(HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 145, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.)